Núm. 4562
Fecha: 24 de octubre de 1991 10:44 a. m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL

I N D I C E

		Páginas
Artículo I.	Título	1
Artículo II.	Base Legal	1
Artículo III.	Propósito	1
Artículo IV.	Excepciones al Uso del Idioma Español	1-3
Artículo V.	Traducciones	3-4
Artículo VI.	Vigencia	4

COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO 4562

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL

ARTICULO I. Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

ARTICULO II. Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico; los Artículos Núm. 5 (c) y 8 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO III. Propósito

Se aprueba este Reglamento para cubrir aquellas situaciones que por excepción requieren hacer uso de otro idioma que no sea el español según dispone la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991 y se incorporan normas en este Reglamento para su utilización.

ARTICULO IV. Excepciones al Uso del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1. convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los estados de los Estados Unidos;
2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;
4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;

5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el idioma español;
6. comunicaciones en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;
9. cartas a personas que no conocen el idioma español;
10. comunicaciones orales;
11. la Revista Qué Pasa;
12. documentación, comunicaciones y acuerdos que sean necesarios para obtener y mantener la acreditación de la Escuela Hotelera con la "Association of Independent Colleges and Schools" y con entidades educativas localizadas fuera de Puerto Rico que no dominen el idioma español;
13. informes, material informativo, literatura, documentación, comunicaciones y acuerdos con entidades o personas que no conocen el idioma español;
14. documentación y comunicaciones con entidades o personas que no tengan conocimiento del idioma español y que sean componentes esenciales o necesarios al evento "Gran Regata Colón 92";
15. cotizaciones, propuestas y contrataciones que sean necesarias para obtener bienes o servicios de los fabricantes, distribuidores u operadores de máquinas tragamonedas y su operación cuando los representantes no tengan conocimiento del idioma español;
16. cotizaciones, propuestas y contrataciones y

comunicaciones o documentación relativa a las mismas para obtener bienes o servicios de empresas o consultores externos donde las transacciones no son en español;

17. documentación y comunicaciones con inversionistas que no conozcan el idioma español;
18. todo tipo de documento o material que para fines promocionales se distribuya en Puerto Rico a visitantes que no conocen el idioma español;
19. los documentos, materiales, formularios y certificaciones impresas y sin agotar serán utilizados por un período de tres (3) meses a partir de la fecha de aprobación del Reglamento.
20. emisiones de bonos, solicitudes de líneas de crédito, préstamos de la banca comercial y préstamos a través de agencias federales, transferencias de fondos y los documentos y comunicaciones que estas transacciones generan, los que se unen, identifican y se hacen formar parte de este Reglamento como Anejo A; y
21. hasta el 12 de diciembre de 1991 los documentos y dibujos que se acompañan como complementarios en las solicitudes de desarrollos preliminares, anteproyectos y proyectos de construcciones; comprende los planos de construcción de anteproyectos, de desarrollo preliminar, de topografía y mensura. Además, se autoriza la excepción, para los estimados de costo de construcción, especificaciones de construcción, cómputos de diseño, informes de estudios geotécnicos, arqueológicos, hidrológicos-hidráulicos, de tránsito, de sombra, de ruidos y otros estudios técnicos similares.

ARTICULO V. Traducciones

Cuando resulte necesario a fin de formalizar un documento o negociar y otorgar un contrato de cualquier naturaleza con una persona o entidad que no conozca el idioma español, se

harán las traducciones escritas e interpretaciones orales que correspondan, de y al idioma inglés, según sea el caso, de modo que las partes interesadas puedan comprender el procedimiento o la comunicación en el idioma que más les convenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 1991.

Las traducciones escritas que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, se unirán al documento principal y ambos se mantendrán en el expediente oficial del asunto. También se podrán hacer traducciones simultáneas en el mismo documento.

En armonía con el propósito y la política pública plasmada en la Ley Núm. 4 de 1991, el documento redactado en el idioma español se considerará el documento principal para todos los fines legales y pertinentes.

ARTICULO VI. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

MIGUEL A. DOMENECH
Director Ejecutivo
Compañía de Turismo
de Puerto Rico

RAFAEL PANCORBO
Presidente Interino
Junta de Directores
Compañía de Turismo
de Puerto Rico

Aprobado hoy 9 de octubre de 1991, en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico.

HON. RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

C E R T I F I C A C I O N

4562

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, para viabilizar la continuidad en el servicio y el desarrollo de las funciones esenciales de la Compañía de Turismo, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Compañía de Turismo de Puerto Rico empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, supra.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de octubre de 1991.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR